

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737007, Municipio de Jalapa, Tab. 2

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737129, Municipio de Jalapa, Tab. 3

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/063/03 del Procurador General de la República, por el que se establece la organización y el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano 5

Acuerdo número A/064/03 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, y se establecen sus funciones 7

Acuerdo número A/065/03 del Procurador General de la República, por el que se confiere la calidad de agentes del Ministerio Público de la Federación, a los servidores públicos que se indican 9

Acuerdo número A/066/03 del Procurador General de la República, por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican 11

Acuerdo número A/067/03 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y se establecen sus funciones 16

Acuerdo número A/068/03 del Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República 20

Acuerdo número A/069/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que regulan la designación y actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador 25

Acuerdo número A/070/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen criterios de coordinación, entre las delegaciones en las entidades federativas con las unidades administrativas de la institución que se indican 28

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVIII No. 19

Jueves 24 de julio de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737007, Municipio de Jalapa, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737007, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737007, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 20-80-01 (veinte hectáreas, ochenta áreas, una centiárea), localizado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.
- 2o.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713763, de fecha 3 de febrero de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 28 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Asinio Pérez Ascencio y Oliverio Zurita Oropeza
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales y Eduardo Zurita Bocanegra
AL ESTE: Asinio Pérez Ascencio y terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Maricela del C. Bocanegra Herrera y Ezequiel de la Cruz López

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de febrero de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713763, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-80-01 (veinte hectáreas, ochenta áreas, una centiárea), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 28 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Asinio Pérez Ascencio y Oliverio Zurita Oropeza
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales y Eduardo Zurita Bocanegra
AL ESTE: Asinio Pérez Ascencio y terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Maricela del C. Bocanegra Herrera y Ezequiel de la Cruz López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-80-01 (veinte hectáreas, ochenta áreas, una centiárea), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737129, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737129, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737129, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto

terreno nacional innominado, con una superficie de 20-99-68 (veinte hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 30 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713791, de fecha 26 de febrero de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos Alberto Zurita Oropeza

AL SUR: Oliverio Zurita Oropeza

AL ESTE: José Antonio Pérez Ascencio

AL OESTE: Hermanos Silvan

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de febrero de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713791, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-99-68 (veinte hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos Alberto Zurita Oropeza

AL SUR: Oliverio Zurita Oropeza

AL ESTE: José Antonio Pérez Ascencio

AL OESTE: Hermanos Silvan

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-99-68 (veinte hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/063/03 del Procurador General de la República, por el que se establece la organización y el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/063/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EVALUACION Y DESARROLLO HUMANO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 72, fracción II, 74, 76, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos; combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias, con base en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento y análisis e intercambio de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales, así como la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia;

Que el referido Plan, en su punto 7.3.6 "Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo", señala como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como mediante el establecimiento de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en los párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular número 2 el de generar las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del

sistema de procuración de justicia de la profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, se estableció el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, encargado de aplicar los procesos de evaluación, a efecto de comprobar que los servidores públicos de la Institución dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 31, 32, 33, 47 y 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario.

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Consejo referido en el párrafo anterior se conformará por especialistas en las diferentes áreas de sus funciones, y que sesionará por convocatoria de su Titular o por solicitud de alguno de sus miembros, a efecto de valorar en su conjunto aquellos casos que requieran ser revisados en forma colegiada, y emitirá un resultado único mediante el dictamen respectivo; asimismo, el referido precepto dispone que se establecerán mediante acuerdo las normas de organización y funcionamiento del referido Consejo.

Que en virtud de lo anterior y a fin de permitir un mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, es necesario establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo Centro, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es establecer la organización y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano.

SEGUNDO.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano estará integrado por:

- I. El Titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, quien fungirá como Presidente y nombrará un Secretario Técnico de entre los integrantes del Consejo;
- II. El Director General Adjunto de Evaluación de Confianza;
- III. El Director de Medicina, Toxicología y Aptitudes Físicas;
- IV. El Director de Psicología;
- V. El Director de Entorno Social y Situación Patrimonial;
- VI. El Director de Poligrafía;
- VII. El Director General Adjunto de Desarrollo Humano;
- VIII. El Director de Evaluación del Desempeño;
- IX. El Director de Innovación y Vinculación;
- X. El Director de Potencial Humano, y
- XI. El Director de Bienestar, Seguridad y Seguimiento.

TERCERO.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, el Secretario Técnico podrá invitar a las sesiones a personas que por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o

interés en el tema, se estime que puedan coadyuvar a las tareas de dicho Consejo, a efecto de que emitan opinión no vinculante para el mismo.

CUARTO.- El Consejo Técnico Interdisciplinario funcionará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Sesionará por convocatoria de su Titular o por solicitud de alguno de sus miembros. De cada reunión se levantará acta, firmándola todos los integrantes que participen;
- II. Sesionará cuando menos con la presencia de la mitad de sus miembros, y
- III. El resultado único se emitirá por consenso mediante el dictamen respectivo que será suscrito por los miembros presentes en la sesión correspondiente.

QUINTO.- El Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, contará con las facultades siguientes:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- III. Acordar la convocatoria a sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

SEXTO.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario para asistir a las sesiones;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el proyecto del orden del día y el listado de los asuntos a tratar, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- III. Remitir a cada integrante del Consejo Técnico Interdisciplinario el expediente de la reunión a celebrarse;
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;
- V. Levantar el acta correspondiente a cada sesión, y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario o su Presidente.

SEPTIMO.- Se instruye al Titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, para que instrumente las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/064/03 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, y se establecen sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/064/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO O EN LOS QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS DIPLOMATICOS, CONSULES GENERALES O MIEMBROS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN MEXICO, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, fracción I, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 4, fracción X, 5, 6, 7 y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Orden y Respeto, Objetivo Rector 8 establece como estrategias, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos en el ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que en este mismo instrumento, el apartado relativo a la política exterior señala que sus principios generales no pueden ejercerse en abstracto, sino que deben enfocarse a la defensa y protección de intereses nacionales fundamentales, dentro de los cuales destaca la participación activa en la conformación de un sistema internacional que promueva la estabilidad y la cooperación, sobre la base del Derecho y que proporcione espacios de acción política y diplomática frente a otras naciones o regiones;

Que en este sentido, dicho instrumento programático establece que la labor del gobierno en materia de relaciones exteriores, se articulará en torno a diversos objetivos estratégicos, entre los que destacan el de intensificar la participación y la influencia de México en los foros multilaterales, regionales y relaciones bilaterales, desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional para hacer frente a los grandes temas de la agenda mundial como el combate al crimen organizado internacional, el terrorismo, y de manera especial a la cooperación internacional;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, estableciendo un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que la legislación penal determina los casos en que serán sancionados en la República, con arreglo a las leyes federales, los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, así como los casos en que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, de acuerdo a los diversos requisitos que la propia ley y los tratados internacionales señalan, y

Que en razón de lo anterior, dada la cercanía territorial que nos une con los Estados Unidos de América y las relaciones con la comunidad internacional, la afluencia de mexicanos que se trasladan a diversos países, y que los delitos ahí cometidos en los que se ven involucrados connacionales, así como diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, se han venido incrementando considerablemente, y en virtud de que cuando no existan inmunidades que respetar es preciso, para cooperar en el marco de las relaciones que se han sostenido en diversos países, crear una Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero, para que atienda los delitos cometidos en territorio extranjero, en los que se encuentren involucrados connacionales, así como los perpetrados en territorio nacional en los que

se relacione a diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales acreditados en México;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para crear unidades administrativas especializadas distintas de las previstas en el Reglamento de la Ley para la investigación y persecución de géneros delictivos, y en la especie se hace necesario atender la generalidad de delitos cometidos en el extranjero en los términos previstos por el artículo 4 del Código Penal Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, y se establecen sus funciones.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada de mérito, estará adscrita a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

TERCERO.- Al frente de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, habrá un Jefe de Unidad Fiscal, agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejercerá las facultades siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos a que hace referencia el artículo 4 del Código Penal Federal;
- II. Ejercer las atribuciones previstas en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 25, fracción V y 27 de su Reglamento;
- III. Atender las denuncias presentadas con motivo de delitos ocurridos en territorio nacional, en los que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales acreditados en México, y
- IV. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Institución, en las tareas que le encomiende el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, que se vinculen con el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, así como los Agregados Legales, Agregados Regionales, Subagregados y Jefes de las Oficinas de Enlace de la Institución en el extranjero, que tengan conocimiento de la probable comisión de los delitos, a que se refiere el artículo tercero, fracciones I y III del presente Acuerdo, deberán notificar al Titular de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, para que en el ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente. Lo anterior, sin perjuicio del auxilio que en todo momento deban brindarle las unidades administrativas y órganos de la Institución a la Unidad de mérito, para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que detallen o precisen su aplicación, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales dispondrá lo conducente.

SEXTO.- Los recursos materiales, humanos y financieros que requiera la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, deberán contemplarse en el presupuesto de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

SEPTIMO.- La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

OCTAVO.- Se instruye a los CC. Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y al Oficial Mayor, para que ejecuten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo No. A/015/93 del 19 de agosto de 1993, publicado en el Boletín Informativo mensual de la Procuraduría General de la República, por el que se estableció la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Territorio Extranjero, en que se encuentren involucrados mexicanos.

TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Acuerdo se estén tramitando en la Unidad Especializada prevista en el Acuerdo A/015/93, pasarán al conocimiento de la Unidad Especializada creada en el presente Acuerdo, salvo disposición específica del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, con aprobación del Procurador.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la otrora Unidad Especializada, se reasignarán a la nueva Unidad Especializada con apego a las disposiciones aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República,
Marcial Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.

ACUERDO número A/065/03 del Procurador General de la República, por el que se confiere la calidad de agentes del Ministerio Público de la Federación, a los servidores públicos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/065/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CONFIERE LA CALIDAD DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 9o., 10 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 4o., fracción X, 5o., 6o. y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Orden y Respeto, Objetivo Rector 8, establece como estrategias, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización,

a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, estableciendo un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que con fecha 27 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual establece las bases de organización de la Institución, mediante un modelo de organización corporativa y de organización eficiente, sobre los principios de especialización por géneros de delitos, y de desconcentración territorial y funcional, para acercar los servicios de procuración de justicia a la población;

Que el 25 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual entra en vigor este 25 de julio del año en curso, asimismo, de conformidad con el artículo 2o. del Reglamento, esta Institución estará integrada básicamente por las Subprocuradurías: Jurídica y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, de Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; la Agencia Federal de Investigación; las Coordinaciones de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, y las demás unidades y órganos señalados en el citado Reglamento;

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señalará los servidores públicos que sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, pero que por la naturaleza de sus funciones, deban ejercer dichas atribuciones, mismos que no serán considerados como miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, y

Que por la naturaleza de sus funciones, es necesario conferir la calidad de agentes del Ministerio Público de la Federación a los servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público de la Federación, a efecto de dar congruencia y preservar los principios de unidad y jerarquía de la institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto conferir la calidad de agentes del Ministerio Público de la Federación, a los servidores públicos que se indican.

SEGUNDO.- Son agentes del Ministerio Público de la Federación por ministerio de ley, todos los servidores públicos, que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público de la Federación que ejerzan las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los agentes del Ministerio Público de la Federación, que establecen el capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/066/03 del Procurador General de la República, por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/066/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., fracción I, apartado A, incisos j), k) y l), 8o., 9o., 14, 15, 24, 29 y 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 5o., 6o., 10, 12, fracción VII, 27, fracción V, y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Orden y Respeto, Objetivo Rector 8, establece como estrategias, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, asimismo, evitar la duplicidad de funciones, la improvisación, y los malos entendidos en la atribución de funciones y de mando;

Que de conformidad con el Programa de Desregulación Interna de la Procuraduría General de la República, es necesario simplificar la normatividad interna, y una de las estrategias es la unificación de los diversos instrumentos jurídicos sobre el mismo tema que se han emitido por las diversas administraciones y su actualización de conformidad con la nueva normatividad aplicable;

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador;

Que de conformidad con el artículo 8 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento, establecen que el Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo;

Que la delegación de facultades por parte del Procurador se hace sin perjuicio de la delegación que ya se realiza en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;

Que de acuerdo con el artículo 26, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es facultad de la Coordinación General de Delegaciones, establecer mecanismos de coordinación entre las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas y las unidades centralizadas, a fin de que se auxilien recíprocamente en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos j) y k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señalan que corresponde al Ministerio Público de la Federación, determinar la incompetencia, la acumulación y la reserva de la averiguación previa;

Que para lograr una mayor eficacia en la atención de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas, así como dar respuesta de manera eficiente a las cargas de trabajo, es necesario delegar la facultad de autorizar la reserva de la averiguación previa y los acuerdos de incompetencia, acumulación y separación, a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación, en otros servidores públicos de la Institución, así como la resolución en definitiva de las solicitudes de cancelación o reclasificación de las órdenes de aprehensión;

Que con fecha 4 de enero de 2002, el Procurador General de la República, expidió el Acuerdo por el que se designa al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado;

Que dicha Fiscalía seguirá ejerciendo sus funciones hasta el momento en que concluya el objeto para el cual fue establecida, de conformidad con el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como del Acuerdo del Presidente de la República, por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por los probables delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2001;

Que con la finalidad de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar la Fiscalía de mérito para el debido ejercicio de sus funciones, es necesario dotar al titular de dicha unidad administrativa de las facultades ministeriales propias del Titular de la Institución;

Que con el objeto de abatir el rezago de los asuntos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, es necesario, facultar a diversos servidores públicos de la Institución para que habiliten agentes del Ministerio Público de la Federación como auxiliares del Procurador;

Que el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establecen que los requerimientos que formulen el Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue esta facultad, de información o documentos relativos al sistema financiero, se harán por conducto de las Comisiones Nacional Bancaria y de Valores; Nacional de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a sus respectivas competencias, así como los de naturaleza fiscal, por conducto de la unidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que determine el Titular de la misma;

Que el artículo 197-A de la Ley de Amparo faculta al Procurador General de la República para exponer su parecer respecto de las denuncias de contradicción de tesis que formulen los demás legitimados para interponerlas, personalmente o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación que designe al efecto, por lo que a efecto de lograr mayor agilidad en el desahogo de la opinión, es pertinente delegar en el Director General de Constitucionalidad la designación de los agentes de la Institución que realicen la opinión, en la inteligencia que es personal especializado en dicha tarea, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Oficial Mayor de la Institución cuenta con las facultades, de expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Institución, que no sean de designación superior; autorizar los movimientos de personal; resolver los casos de terminación de los efectos de nombramiento, a excepción del personal del Servicio de Carrera, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que para hacer más eficientes las tareas de la Institución, y con objeto de agilizar los procedimientos administrativos, es necesario delegar en el Oficial Mayor de la Institución, la facultad de asignar al personal de la Procuraduría General de la República a las diversas unidades básicas de la estructura de la misma, para que sus titulares lo adscriban conforme a las políticas, lineamientos y necesidades institucionales, en coordinación con la Oficialía Mayor;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y con la finalidad de que la Institución colabore con otras autoridades que lo requieran en el desempeño de sus funciones, así como dar respuesta pronta a los pedimentos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de las mismas, es indispensable otorgar a algunos servidores públicos de la Institución, la facultad de autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para que presten auxilio a otras autoridades;

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de permitir un mejor desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar diversas facultades en los servidores públicos que se indican.

Capítulo Primero

Autorización de la Reserva, Incompetencia, Acumulación y Separación

SEGUNDO.- Se delega la facultad de autorizar las determinaciones de reserva, incompetencia, acumulación y separación de la averiguación previa, en los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Coordinación General de Investigación a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y
- III. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales y Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México.

Las unidades administrativas antes señaladas, deberán informar a los Subprocuradores a los que se encuentran adscritas, respecto de las autorizaciones emitidas.

TERCERO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Direcciones Generales de Visitaduría, de Inspección Interna, y de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación; que actúen en auxilio de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, deberán de someter a la autorización de esta última los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior.

Capítulo Segundo

Cancelación o reclasificación de las órdenes de aprehensión

CUARTO.- Se delega en los Titulares de la Coordinación General de Investigación, de las Direcciones Generales de Control de Procesos Penales Federales, de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, y la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, la facultad de resolver en definitiva la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales. Las unidades administrativas antes señaladas, deberán informar a los Subprocuradores a los que se encuentran adscritos, respecto de las autorizaciones emitidas.

Capítulo Tercero

Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales, cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado

QUINTO.- Se delegan al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, las facultades siguientes:

- I. Resolver en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación que designe en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. Autorizar la determinación de reserva de la averiguación previa, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación, que designe en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- III. Autorizar las determinaciones de acumulación, separación e incompetencia de las averiguaciones previas a su cargo;
- IV. Resolver en definitiva la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales;
- V. Resolver en definitiva la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- VI. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie sentencia, y
- VII. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Capítulo Cuarto

Abatimiento del Rezago

SEXTO.- Se delega la facultad de habilitar temporalmente a agentes del Ministerio Público de la Federación como Auxiliares del Procurador, a los Subprocuradores de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y Visitador General, para el abatimiento del rezago de los dictámenes en las indagatorias.

Los Auxiliares habilitados tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que los agentes del Ministerio Público de la Federación designados como Auxiliares del Procurador, de conformidad con el diverso Acuerdo emitido al respecto, y su función concluirá al momento que lo determine el servidor público que lo habilitó o el Procurador.

Capítulo Quinto

Solicitudes de Información

SEPTIMO.- Se delegan las facultades para formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales en los Titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República siguientes:

- I. La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- II. La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- III. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- IV. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- V. La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- VI. La Visitaduría General;
- VII. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VIII. La Coordinación General de Investigación a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- IX. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- X. La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- XI. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

- XII.** La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- XIII.** La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos;
- XIV.** La Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;
- XV.** La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- XVI.** La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
- XVII.** La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;
- XVIII.** La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- XIX.** La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;
- XX.** La Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales y Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México;
- XXI.** La Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;
- XXII.** La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
- XXIII.** La Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
- XXIV.** La Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;
- XXV.** La Dirección General de Visitaduría;
- XXVI.** La Dirección General de Inspección Interna, y
- XXVII.** La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación.

OCTAVO.- Se delegan las facultades para formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en los Titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República siguientes:

- I.** La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- II.** La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- III.** La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- IV.** La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
- V.** La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- VI.** La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos;
- VII.** La Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, y

NOVENO.- La Coordinación General de Investigación a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, además de los asuntos previstos en el ordenamiento referido, conocerá de aquellos que le sean asignados por el Procurador, respecto de los que ejercerá las facultades previstas en el artículo 4, fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capítulo Sexto

Contradicción de Tesis

DECIMO.- Se delega en el Director General de Constitucionalidad, la facultad prevista en el artículo 197-A de la Ley de Amparo de designar a los agentes del Ministerio Público de la Federación que expongan el parecer del Procurador respecto de lo previsto en el citado numeral.

Capítulo Séptimo

Adscripción de Servidores Públicos y autorización de funciones

DECIMO PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor la facultad de adscribir de manera inicial al personal de la Procuraduría General de la República, previo acuerdo de la Dirección General de Recursos Humanos, con los Titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución.

Asimismo, se faculta a los Titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para que determinen la asignación del personal adscrito en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMO SEGUNDO.- Se delega a los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Visitador General, y a los Delegados con previa autorización del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la facultad para autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación a auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abrogan los acuerdos números A/23/97, A/007/99, A/039/00, A/017/02 y A/019/02; y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/067/03 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y se establecen sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/067/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracciones II y IX, 8o., 9o., 10, 11, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 8o., 10, 11, fracción VIII, 12, 13 y 27 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, las de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos; combatir los delitos del ámbito federal, dentro de un marco jurídico e institucional que dé la pauta de respeto a las garantías constitucionales de los ciudadanos, con base en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento, análisis e intercambio de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales, así como la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como su Objetivo Particular número 4, el crear las bases legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético, para que el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, contribuyan eficazmente a la investigación de los delitos de una manera científica y con instrumentos tecnológicos apropiados para ello, a través del establecimiento de mecanismos permanentes de promoción, fortalecimiento y defensa de los derechos humanos, así como de capacitación del personal de la Institución en este ámbito;

Que como parte del rediseño de procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República y como resultado del proceso de reestructuración interna de la Institución, el día 27 de diciembre de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que el 25 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica, que entrará en vigor el 25 de julio del año en curso, mismo que establecerá una nueva organización y funcionamiento de la Institución para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Procuraduría, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación;

Que de conformidad con los artículos 2o. y 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los servidores públicos de la Institución deben velar y fomentar el respeto a los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano; asimismo los Agentes del Ministerio Público de la Federación y el personal policial y pericial, tienen entre otras obligaciones, las de salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de sus funciones, así como el conducirse siempre con apego a derecho y pleno respeto a los derechos humanos;

Que la investigación y persecución de los delitos del orden federal por parte del Ministerio Público de la Federación y de sus auxiliares, debe ser desempeñada con estricto apego a derecho y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos de los gobernados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales respectivos, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, mediante la promoción del respeto y protección al desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social; además de garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia a través del establecimiento de instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas de manera conjunta, eliminando cualquier práctica discriminatoria;

Que la autoridad judicial o administrativa, cuya función es, en esencia, aplicar la ley, deberá hacerlo interpretándola con un profundo sentido humanista, al tratar con indígenas, con sus circunstancias, lengua, identidad, cultura, usos y costumbres;

Que los indígenas que violen las leyes deberán ser sancionados, pero entendiendo y reconociendo su lengua, cultura, usos y costumbres, para comprender su conducta. La pobreza, la marginación y los factores externos que trastocan sus valores morales, son argumentos que no se pueden soslayar. Estos factores deberán tomarse en consideración cuando el indígena sea víctima u ofendido por el delito;

Que por tales motivos, se requiere que la procuración de justicia tome en cuenta a los indígenas, ya sean sujetos activos o pasivos del delito; que los Agentes del Ministerio Público de la Federación ejerzan su función en representación de la sociedad y tengan presente que los indígenas también son parte de ella;

Que por lo antes mencionado, se ha decidido, con el más amplio y resuelto espíritu de comprensión y equidad, que los indígenas involucrados en algún delito, tengan la posibilidad de que se estudien a conciencia sus casos y que se les resuelvan con brevedad y con profundo sentido humanitario;

Que es necesario continuar el combate a la corrupción e impunidad en contra de aquellos servidores públicos que se aparten de la legalidad y que actúan con abuso de autoridad, vulnerando los derechos humanos de los indiciados o inculpados, así como de las víctimas u ofendidos del delito, a efecto de recuperar la confianza de la población, mediante órganos encargados de vigilar, verificar y fomentar en los servidores públicos de la Institución la cultura de respeto a los derechos humanos, así como atender quejas e investigar y resolver presuntas violaciones a los derechos humanos;

Que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, garantiza y cumple con el espíritu de comprensión y equidad que habrá de observarse cuando se trate de nativos miembros de un pueblo o comunidad indígena, involucrados en procedimientos penales ya sea de manera pasiva o activa en la comisión de algún delito; de modo que tengan la certeza de que su situación será estudiada a conciencia, con efectividad, prontitud y profundo sentido humanitario, y

Que para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, como garante y órgano de prevención; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y se establecen sus funciones.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, quedará adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

TERCERO.- La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, conocerá de aquellos delitos no considerados como delincuencia organizada, en los que se encuentren como indiciados personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena.

CUARTO.- La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, estará a cargo de un Jefe de Unidad Fiscal agente del Ministerio Público de la Federación, y contará con el número de agentes del Ministerio Público de la Federación y demás servidores públicos que se requieran, atendiendo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- El Titular de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, ejercerá las facultades siguientes:

- I. Conocer de los delitos federales en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena;
- II. Ejercer las atribuciones previstas en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 27 de su Reglamento;
- III. En el caso, de tratarse de delitos electorales, en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá iniciar la averiguación previa correspondiente y remitir las actuaciones inmediatamente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- IV. Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos a que se refiere el artículo 4 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción;
- V. Reunir la información necesaria para conocer las circunstancias y características personales del indígena sujeto a procedimiento, así como proporcionar datos sobre la cultura, lengua, tradiciones y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenezca, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- VI. Brindar seguridad jurídica al indígena sujeto a procedimiento, para lo cual, tanto el Titular de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas como el personal a su cargo deberán observar lo establecido en los siguientes ordenamientos jurídicos: artículos 2o., 20, 21 y en general el Capítulo I, Título Primero, de las garantías individuales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 y 52 fracción V del Código Penal Federal;

artículos 6o., 15, 18, 124 bis, 128 fracción IV, 154, 159 y 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales vigente. Asimismo se deberá atender a cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, para la Atención de Asuntos Indígenas.

- VII.** Solicitar a las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas o a las áreas competentes de la Institución, con excepción de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, copias de las actuaciones realizadas en las diferentes causas penales en las que se encuentren involucradas personas de pueblos o comunidades indígenas, con la finalidad de verificar que en el desarrollo del proceso penal no se presenten irregularidades que causen perjuicio o menoscabo de sus derechos;
- VIII.** Formular opiniones técnico jurídicas en las cuales se tomen en cuenta los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales de los que México sea parte, con relación a las diligencias que se practiquen en la averiguación previa y actuaciones de los procedimientos penales, a los que se encuentre sujeto uno o varios nativos pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, y enviarlas oportunamente a los agentes del Ministerio Público de la Federación que intervengan en el procedimiento;
- IX.** Atender y dar respuesta en el menor tiempo posible a todas las consultas y peticiones que formulen los agentes del Ministerio Público de la Federación que conozcan de procedimientos penales en los que estén involucradas personas indígenas;
- X.** Gestionar, cuando así se requiera, el apoyo de traductores para que asistan a personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, durante el procedimiento penal;
- XI.** Gestionar ante la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el pago de la garantía o caución que fijen los agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial, para conceder el beneficio de la libertad provisional;
- XII.** Gestionar ante la unidad administrativa responsable de la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, de la Secretaría de Gobernación, los beneficios preliberacionales que la Ley otorgue y que favorezcan a los indígenas;
- XIII.** Participar en programas de difusión, cursos, conferencias y foros, a fin de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones o que le encomiende el Procurador.

SEXTO.- La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, integrará directamente las averiguaciones previas e intervendrá en los procesos penales en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, únicamente en los casos siguientes:

- I.** Cuando lo determine el Procurador General de la República, y
- II.** Cuando se trate de un asunto de trascendencia e interés que esté directamente vinculado con las atribuciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Cuando la indagatoria materia de la anterior decisión esté siendo integrada por una diversa Unidad Especializada, deberá prevalecer la atracción en razón de la especialidad determinada por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a efecto de respetar la garantía prevista a favor del investigado, en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dio origen a esta Unidad.

SEPTIMO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, con excepción de los que se encuentren adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberán informar a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas los procedimientos penales en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena como

indiciados, probables responsables, o procesados, indicando el estado procesal del asunto, en los términos siguientes:

- I. Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación inicie una indagatoria por hechos probablemente constitutivos de delito que involucren a personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, lo hará del conocimiento de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, en un término no mayor de veinticuatro horas;
- II. En la información deberán incluirse los datos personales del inculcado, la etnia a la que pertenece, el delito que se le imputa y la lengua que habla;
- III. Tratándose de delitos contra la salud, el agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del proceso, deberá verificar si la conducta que se le imputa al indígena indiciado se encuadra en las hipótesis normativas previstas en los artículos 195 bis y 198, párrafo primero del Código Penal Federal, solicitando la opinión de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;
- IV. En caso de que proceda la libertad provisional bajo caución del indiciado, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá:
 - a) Durante la averiguación previa, consultar a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, para que tomando en cuenta las circunstancias socioeconómicas del indiciado, se fije la naturaleza y monto de la garantía a otorgarse, y
 - b) Durante la instrucción solicitar al Juez la libertad caucional, tomando en cuenta la opinión de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;
- V. De ejercitarse acción penal, el agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del asunto, deberá avisar en forma inmediata a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, enviando copia de todo lo actuado y resuelto, señalando el Juzgado al que se haya consignado, el número de la causa penal y el estado procesal que guarda;
- VI. Concluida la etapa de instrucción y antes de que el agente del Ministerio Público de la Federación elabore sus conclusiones, informará oportunamente a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, para que ésta emita una opinión técnico jurídica, en la que se considere la posibilidad de penas alternativas a la de privación de libertad.
- VII. La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, enviará la opinión técnico jurídica al agente del Ministerio Público de la Federación que haya conocido del proceso, así como a su superior jerárquico;
- VIII. El agente del Ministerio Público de la Federación presentará conclusiones, tomando en cuenta la opinión técnico jurídica que haya formulado la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;
- IX. Al tener conocimiento de las sentencias que dicten los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Tribunales Colegiados de Circuito en contra de personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, se hará del conocimiento de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y
- X. Las resoluciones de la autoridad judicial por las que se otorgue la libertad absoluta a personas indígenas, se harán del conocimiento de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, para que ésta emita su opinión respecto de la procedencia de interponer el recurso correspondiente.
- XI. Cuando exista contradicción de opiniones entre el agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del proceso en el que se encuentren involucrados una o más personas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena, respecto de la formulación de conclusiones, ante el titular de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas; y de la apelación o no ante la resolución, de la autoridad judicial; se atenderá a la opinión técnico jurídica que haya formulado la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, de conformidad con el artículo 11, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

OCTAVO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales de la Federación, deberán remitir a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos

Indígenas, copia de las sentencias de los juicios de amparo, derivados de procesos federales, en las que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena.

Para los efectos del párrafo anterior, los agentes del Ministerio Público de la Federación enviarán copia certificada de lo actuado durante la averiguación previa, proceso o amparo en que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena.

NOVENO.- En casos urgentes los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, solicitarán vía fax o correo electrónico la opinión técnico jurídica, relativa al procedimiento de que se trate. La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, en un término no mayor de veinticuatro horas elaborará la opinión y la remitirá al agente del Ministerio Público de la Federación que la haya solicitado.

DECIMO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes Federales de Investigación, Peritos y demás servidores públicos, adscritos a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, deberán cumplir con lo establecido en Tratados, Convenios, Bases de Colaboración y Programas, nacionales e internacionales, que resulten aplicables a las funciones que realiza la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, así como al presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Conforme los presupuestos señalados en el artículo sexto del presente Acuerdo, la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, podrá ejercer la facultad de atracción sobre aquellos asuntos que estime conveniente conocer en forma directa, solicitándole al agente del Ministerio Público de la Federación que elabore un informe detallado de todo lo actuado en el expediente.

DECIMO SEGUNDO.- La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos, será sancionada conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Institución, y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar e independencia de las sanciones que le imponga cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

DECIMO TERCERO.- Se instruye a los CC. Titulares de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de esta Institución, para que, en el ámbito de su competencia, ejecuten las medidas pertinentes y necesarias a efecto de lograr el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Investigadora, Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su competencia, deberán atender a lo dispuesto en el Manual Básico de Actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y sus Auxiliares Directos en la Investigación y Persecución de los Delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, serán reasignados a la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo A/05/94, suscrito el 17 de junio de 1994, así como el Acuerdo A/038/00, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República,
Marcial Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.

ACUERDO número A/068/03 del Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/068/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 5o., 6o., 10, 11, 12 fracción XIX, 13 fracciones I y VII, 72 y 78 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Orden y Respeto, Objetivo Rector 8, establece como estrategias, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, estableciendo un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que con fecha 27 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual establece las bases de organización de la Institución, mediante un modelo de organización corporativa y de organización eficiente, sobre los principios de especialización por géneros de delitos, y de desconcentración territorial y funcional, para acercar los servicios de procuración de justicia a la población;

Que el 25 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual establece en su artículo 2o. que esta Institución estará integrada básicamente por las unidades administrativas y órganos desconcentrados señalados;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el desarrollo de las funciones del Procurador y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con un sistema de organización especializada y desconcentración territorial y funcional, a fin de dar respuesta eficaz a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, atendiendo a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales, densidad de la población, características geográficas de las entidades federativas y la correcta distribución de las cargas de trabajo;

Que de acuerdo con el artículo 11, fracción I, inciso a), y fracción II, incisos a) y g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución contará con unidades especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, y delegaciones en las entidades federativas, mismas que estarán supeditadas funcionalmente a las unidades básicas que indica el presente Acuerdo, de manera coordinada y articulada, a fin de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento, y para el mejor funcionamiento de la Institución es necesario, adscribir orgánicamente las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados a las áreas básicas correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados previstos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

- I. Al Procurador General de la República:

-
1. La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
 2. La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
 3. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
 4. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
 5. La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
 6. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
 7. La Oficialía Mayor;
 8. La Visitaduría General;
 9. La Agencia Federal de Investigación;
 10. La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
 11. La Dirección General de Comunicación Social, y
 12. El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- II.** A la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales:
1. La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
 - a) La Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;
 - b) La Dirección General de Cooperación Internacional, y
 - c) Las Agregadurías.
 2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 3. La Dirección General de Constitucionalidad, y
 4. La Dirección General de Normatividad.
- III.** A la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo:
1. La Coordinación General de Delegaciones;
 2. La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
 3. La Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;
 4. La Dirección General de Amparo, y
 5. Las Delegaciones.
- IV.** A la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada:
1. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud;
 2. La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
 3. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
 4. La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
 5. La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos, y
 6. La Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.
- V.** A la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales:

1. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
 2. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
 3. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia;
 4. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, y
 5. La Coordinación General de Investigación.
- VI.** A la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad:
1. La Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección;
 2. La Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
 3. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, y
 4. La Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- VII.** A la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales:
1. La Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
 2. La Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;
 3. La Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;
 4. La Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales, y
 5. La Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.
- VIII.** A la Oficialía Mayor:
1. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
 2. La Dirección General de Recursos Humanos;
 3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 4. La Dirección General de Telemática;
 5. La Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;
 6. La Dirección General de Servicios Aéreos, y
 7. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano.
- IX.** A la Visitaduría General:
1. La Dirección General de Visitaduría;
 2. La Dirección General de Inspección Interna;
 3. La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, y
 4. La Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.
- X.** A la Agencia Federal de Investigación:
1. La Unidad de Operaciones;
 - a) La Dirección General de Intercepción;
 - b) La Dirección General de Erradicación;

2. La Dirección General de Planeación Policial;
 3. La Dirección General de Investigación Policial;
 4. La Dirección General de Análisis Táctico;
 5. La Dirección General de Despliegue Regional Policial;
 6. La Dirección General de Operaciones Especiales, y
 7. La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL.
- XI.** A la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional:
1. La Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;
 2. La Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
 3. La Dirección General de Formación Profesional;
 4. La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
 5. La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, y
 6. El Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal.

SEGUNDO.- Las Fiscalías Especializadas implementadas con antelación, mediante Acuerdo, que tengan el mismo objeto o similar que las Unidades Especializadas creadas por el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dejarán de existir.

TERCERO.- Las Fiscalías Especiales creadas mediante Acuerdo del Procurador, que sigan en funciones a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica, se adscriben a las áreas ministeriales que asumen las atribuciones de las que dependían hasta antes del 25 de julio de 2003, salvo disposición específica.

CUARTO.- La Fiscalía Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, queda adscrita a la Oficina del Procurador General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/086/97, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1998, y se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los CC. Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Oficial Mayor, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, y al Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los asuntos sobre control regional y procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite en las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", y las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", pasarán al conocimiento de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, salvo aquellos que por acuerdo específico se remitan a otra unidad administrativa u órgano. Los demás asuntos se turnarán a la unidad administrativa u órgano que sea competente.

QUINTO.- Los asuntos sobre el Ministerio Público Especializado que tenían a su cargo las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", y las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", pasarán al conocimiento de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales y las unidades bajo su adscripción, salvo aquellos que por acuerdo específico se remitan a otra unidad administrativa u órgano. Los demás asuntos se turnarán a la unidad administrativa u órgano que sea competente de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

SEXTO.- Los asuntos que tenían a su cargo la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, y la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, pasarán al conocimiento de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y las unidades que le están adscritas, salvo aquellos que por acuerdo específico se remitan a otra unidad administrativa u órgano.

Los asuntos de la Coordinación de Operaciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud y de sus áreas, pasarán a la Unidad de Operaciones de la Agencia Federal de Investigación y a las áreas adscritas a dicha Unidad.

Los asuntos del Centro de Planeación para el Control de Drogas, pasarán al conocimiento del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

SEPTIMO.- Las unidades administrativas u órganos transferirán los asuntos, archivos, información y cualquier otro bien a las unidades u órganos que con motivo del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica, deban asumir las funciones de aquéllas, siendo responsable el personal de la unidad transferente de la atención de los asuntos hasta que el personal facultado por la unidad u órgano receptor firme de recibido por el asunto correspondiente.

En las averiguaciones previas en trámite activo que sean transferidas a las nuevas unidades administrativas, el agente del Ministerio Público de la Federación receptor, deberá acordar la recepción de la indagatoria y el cambio de denominación de la unidad administrativa en la que se actúa. Los números de identificación de las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, iniciadas con antelación al presente Acuerdo, se preservarán a pesar del cambio de unidad.

OCTAVO.- Respecto de los recursos humanos, materiales y financieros, se estará a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- Las referencias que los acuerdos, circulares, manuales, instructivos y demás disposiciones administrativas, en todo aquello que no se opongan a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y al presente Acuerdo, quedarán vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República,
Marcial Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.

ACUERDO número A/069/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que regulan la designación y actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/069/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DESIGNACION Y ACTUACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION AUXILIARES DEL PROCURADOR.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 9o. y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o., 5o. y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, la Institución del Ministerio Público de la Federación, estará presidida por el Procurador General de la República quien ejercerá sus atribuciones personalmente o por conducto de los servidores públicos en quienes delegue sus facultades, mediante disposiciones de carácter general o especial, según sea el caso, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;

Que uno de los aspectos fundamentales que debe vigilar esta Institución es el de promover una pronta, expedita y debida procuración de justicia y para alcanzar estos fines, el Ministerio Público tiene la obligación de actuar oportuna y eficazmente para la debida integración de la averiguación previa correspondiente, buscando en todo momento el respeto irrestricto a los principios de legalidad y constitucionalidad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8 del Area de Orden y Respeto, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; estableciendo un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que con fecha 25 de junio de 2003, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual tiene por objeto establecer su organización y funcionamiento, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Institución, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación;

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, realizarán los dictámenes correspondientes relacionados con el No Ejercicio de la Acción Penal y la Reserva, para su posterior autorización en definitiva;

Que como consecuencia de lo anterior y para estar en posibilidad de cumplir con dichas disposiciones, resulta necesario que los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, sean reubicados y les sean señaladas las funciones que deben desarrollar en forma clara y precisa, cuyas tareas deben organizarse, impulsarse y apoyarse en criterios acordes a la evolución estructural que requiere la Procuraduría General de la República, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Procurador General de la República nombrará a los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares de Oficio o a petición de los Subprocuradores y Visitador General.

Los Delegados someterán sus propuestas al Subprocurador respectivo.

SEGUNDO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación, que sea propuesto como Auxiliar del Procurador deberá tener como mínimo categoría de Titular.

TERCERO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, adscritos a las Subprocuradurías, Jurídica y de Asuntos Internacionales, de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación

Especializada en Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y a la Visitaduría General, tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar los dictámenes sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal, mismos que serán autorizados en definitiva por el Subprocurador o el Visitador General según corresponda, y
- II. Dar a conocer a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Unidades Especializadas y a la Dirección General que les corresponda, los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones secundarias signadas por el Procurador.

CUARTO.- Las funciones conferidas a los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador adscritos a las Subprocuradurías y a la Visitaduría General, serán desarrolladas en la forma siguiente:

- I. En materia de no ejercicio de la acción penal.
 - a. Recibir los expedientes de averiguación previa que les sean turnados para consulta de no ejercicio de la acción penal, procediendo a su estudio y posterior elaboración del dictamen;
 - b. Devolver, el expediente al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa respectiva, en caso de que no se encuentre debidamente integrado o bien no sea fundada la determinación en consulta, a fin de que se practiquen las diligencias respectivas o el acuerdo procedente, y
 - c. Turnar, para la autorización definitiva del Subprocurador que corresponda y del Visitador General, el expediente con el dictamen respectivo debidamente fundado y motivado, cuando a su criterio proceda el no ejercicio de la acción penal.

QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, adscritos en las Delegaciones de la Institución tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar los dictámenes sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal, mismos que serán autorizados en definitiva por los Delegados;
- II. Elaborar los dictámenes sobre la procedencia de la reserva de la indagatoria, para que sean autorizados en definitiva por los Delegados;
- III. Elaborar los dictámenes sobre la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, informando al Subprocurador por conducto del Coordinador General de Delegaciones;
- IV. Depurar el archivo en el que se haya autorizado la reserva del expediente de averiguación previa, y
- V. Dar a conocer a los agentes del Ministerio Público de la Federación, los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones secundarias signadas por el Procurador.

SEXTO.- Las funciones conferidas a los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, adscritos a las Delegaciones de la Institución, serán desarrolladas en la forma siguiente:

- I. En materia de no ejercicio de la acción penal.
 - a. Recibir los expedientes de averiguación previa que les sean turnados para consulta de no ejercicio de la acción penal, procediendo a su estudio y posterior elaboración del dictamen;
 - b. Devolver, el expediente al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa respectiva, en caso de que no se encuentre debidamente integrado o bien no sea fundada la determinación en consulta, a fin de que se practiquen las diligencias respectivas o el acuerdo procedente, y
 - c. Turnar, para la autorización definitiva del Subprocurador que corresponda y del Visitador General, el expediente con el dictamen respectivo debidamente fundado y motivado, cuando a su criterio proceda el no ejercicio de la acción penal.
- II. En materia de depuración del archivo por reserva.

- a. Revisar los expedientes de averiguación previa cuya reserva haya sido aprobada, para corroborar la subsistencia del obstáculo temporal o la posibilidad de practicar nuevas diligencias;
 - b. Hacer del conocimiento del Delegado los expedientes devueltos al agente del Ministerio Público de la Federación investigador;
 - c. Dictaminar para la autorización definitiva del Delegado, los casos de reserva en que proceda el no ejercicio de la acción penal por prescripción o por alguna otra causa de las señaladas en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, y
 - d. Confirmar la reserva del expediente de averiguación previa, señalando la fecha de prescripción del ejercicio de la acción penal.
- III. En materia de solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión.
- a. Recibir del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a Juzgados las solicitudes de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, procediendo a su estudio para elaborar el dictamen correspondiente, y
 - b. Turnar, para la autorización definitiva del Delegado que corresponda, el expediente debidamente dictaminado.

SEPTIMO.- Para el supuesto a que se refiere el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Procurador General de la República deberá escuchar el parecer de los agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares adscritos a su oficina, a fin de que esté en aptitud de resolver en definitiva si debe o no ejercitarse acción penal.

OCTAVO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades previstas en las disposiciones aplicables y continuarán con la categoría que les corresponda.

NOVENO.- El establecimiento de criterios de unificación para la formulación de los dictámenes a que se refiere el presente Acuerdo, corresponde a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

DECIMO.- Para el caso de que los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo no coincidan con la opinión emitida por los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, deberán resolver lo que proceda, pero no pretender la modificación de la opinión emitida, debiendo anexarse al expediente de la averiguación previa el dictamen, así como el razonamiento fundado y motivado para establecer su criterio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los agentes del Ministerio Público que hayan sido nombrados como auxiliares del C. Procurador, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán con dicha designación, hasta en tanto no les sea revocada.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo A/12/92, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/070/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen criterios de coordinación, entre las delegaciones en las entidades federativas con las unidades administrativas de la institución que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/070/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE COORDINACION, ENTRE LAS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION QUE SE INDICAN.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 9o., 10, 11, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 11 fracción VII, 12, 13, 15, 27, 28, 29, 32, 72 y 79 fracciones IV, V y VI de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Orden y Respeto, Objetivo Rector 8, establece como estrategias garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, estableciendo un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que con fecha 27 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual establece las bases de organización de la Institución, mediante un modelo de organización corporativa y de organización eficiente, sobre los principios de especialización por géneros de delitos, y de desconcentración territorial y funcional, para acercar los servicios de procuración de justicia a la población;

Que el 25 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual entra en vigor el 25 de julio del año en curso, que en su artículo 2o., establece las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;

Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta al Titular de la Institución para emitir lineamientos, para que las unidades especializadas de las Subprocuradurías de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y de Investigación Especializada en Delitos Federales, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los de su competencia;

Que a su vez el numeral 29 del Reglamento de la Ley Orgánica prescribe que el Procurador emitirá los criterios mediante los cuales las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas, quedarán facultadas para el conocimiento de los ilícitos que corresponden a las Unidades Especializadas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, y

Que es necesario establecer los criterios de coordinación, entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, y las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas, para llevar a cabo la representación de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, así como su participación en la tramitación de

los juicios de carácter federal diversos a los de naturaleza penal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios de coordinación, entre las Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas y las Unidades Especializadas adscritas a las Subprocuradurías de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y de Investigación Especializada en Delitos Federales, así como entre aquéllas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Capítulo Primero

De la Averiguación Previa

SEGUNDO.- Las Unidades Especializadas adscritas a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, conocerán de los delitos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como de los injustos que tengan conexidad con los previstos en el citado numeral, a excepción de los siguientes casos:

- I. Las Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas integren, en coordinación con las Unidades Especializadas:
 - A. Averiguaciones previas con detenido.
 - B. Averiguaciones previas sin detenido, cuando:
 - a) Se trate de narcomenudeo;
 - b) Los hechos se hayan realizado únicamente en esa entidad federativa;
 - c) El esclarecimiento de los hechos no revista complejidad técnico penal, o
 - d) Así lo determine el titular de la Institución.

Se entiende por narcomenudeo, la posesión, el comercio o suministro ilícito de estupefacientes o psicotrópicos, cuando por la cantidad y presentación o forma de embalaje u otras circunstancias objetivas, se determine que es para su distribución en dosis individuales.

Por complejidad técnico penal de los asuntos, se entiende la dificultad de comprobación de los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad, que requieran una investigación por la Unidad Especializada.

- II. Las Unidades Especializadas conocerán de los delitos conexos a los de su competencia, cuando existan indicios suficientes sobre la conexidad, entre el delito competencia de la Unidad Especializada y el diverso.

TERCERO.- Las Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas, conocerán de los delitos previstos en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como de los injustos que tengan conexidad con los previstos en el citado numeral, en los siguientes casos:

- I. Averiguaciones previas con detenido.
- II. Averiguaciones previas sin detenido, cuando:
 - a) La cuantía del asunto sea menor a 23,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
 - b) Los hechos se hayan realizado únicamente en esa entidad federativa;
 - c) El esclarecimiento de los hechos no revista complejidad técnico penal, o

d) Así lo determine el titular de la Institución.

Por complejidad técnico penal de los asuntos, se entiende la dificultad de comprobación de los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad, que requieran una investigación por la Unidad Especializada.

III. Las Unidades Especializadas conocerán de los delitos conexos a los de su competencia, cuando existan indicios suficientes sobre la conexidad, entre el delito competencia de la Unidad Especializada y el diverso.

CUARTO.- Las Unidades Especializadas se coordinarán con las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas, para realizar las investigaciones y diligencias materia de su competencia, que se practiquen en el ámbito territorial de la Delegación respectiva.

En caso de discrepancia sobre la Unidad u Organismo que debe conocer del asunto en términos de los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, lo resolverá el Subprocurador Especializado al que esté adscrita la Unidad Especializada interesada.

QUINTO.- Para los efectos de la coordinación que se menciona en el artículo que antecede, los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones, realizarán lo siguiente:

- I.** Informar al titular de la Delegación, para que éste lo haga del conocimiento de la Unidad Especializada correspondiente;
- II.** En la información que remita el Delegado se deberán incluir los datos siguientes:
 - Número de Averiguación Previa;
 - Lugar, fecha y hora de inicio;
 - Nombre de (los) denunciante(s) o querellante(s);
 - Nombre y nacionalidad de (los) inculpado(s) o, en su caso, indicación del inicio de la Averiguación Previa en contra de quien resulte responsable;
 - Delito(s);
 - Narración sucinta de los hechos;
 - Indicación del inicio de la Averiguación Previa con o sin detenido;
 - Objetos e instrumentos asegurados, y
 - Estado actual de la indagatoria.
- III.** El titular de la Institución, el Subprocurador Especializado o el titular de la Unidad Especializada competente podrán instruir la remisión inmediata de las actuaciones, a la Unidad Especializada correspondiente.

Capítulo Segundo

Del Proceso

SEXTO.- Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada ejerza acción penal, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al juzgado, deberá informar a ésta la radicación del asunto consignado y le mantendrá informada del estado que guarde.

SEPTIMO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Subprocuradurías y Unidades Especializadas podrán intervenir directamente en los procesos penales derivados de las consignaciones de averiguaciones previas que hayan sido integradas en dichas Unidades Especializadas, caso en el cual realizarán los trámites administrativos y judiciales conducentes.

También podrán participar en el proceso por conducto del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en cuyo caso, proporcionarán la información y apoyo técnico jurídico en sus actuaciones procesales, a través de la remisión de proyectos de pedimentos, sin que esto releve al

agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al tribunal de su responsabilidad de promover. Lo anterior, en coordinación con la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales.

OCTAVO.- El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado de Distrito, por conducto del titular de la Delegación en la Entidad Federativa, hará del conocimiento a la Unidad Especializada las sentencias que se dicten en los casos señalados en los artículos anteriores, y

NOVENO.- Cuando la intervención en el proceso sea a través del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a Juzgados y Tribunales Unitarios, las Unidades Especializadas opinarán sobre el proceder respecto de las sentencias que se emitan y, proporcionarán la información y el apoyo técnico jurídico en las actuaciones procesales a realizar por los agentes adscritos referidos. Lo anterior, en coordinación con la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales.

Capítulo Tercero

Del Juicio de Amparo

DECIMO.- Cuando se interponga un juicio de amparo en contra de acto de autoridad emitido por el personal ministerial de la Unidad Especializada o del órgano jurisdiccional que conozca de asuntos competencia de la Unidad Especializada, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al tribunal de amparo, lo comunicará a la Unidad Especializada y le mantendrá informado de su desarrollo y resolución, por conducto del Delegado de la Entidad Federativa o del Director General de Amparo, sin perjuicio de los demás informes que deba rendir.

Capítulo Cuarto

De los Juicios Federales

DECIMO PRIMERO.- Los Delegados en las Entidades Federativas proporcionarán apoyo necesario a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la tramitación de los juicios de carácter Federal diversos a los de naturaleza penal, en los que la Institución sea parte y en aquellos en los que actúe en representación de la Federación, en términos del artículo 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cuyo efecto, dispondrá de los agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en coordinación con dicha Dirección General, comparezcan a las audiencias en los casos que previamente sean designados, promuevan lo conducente, se notifiquen de las resoluciones judiciales, interpongan los recursos que sean necesarios, y presenten promociones que la citada Dirección General envíe, cuando por premura del tiempo o cualquier otra causa, le sea imposible a dicha Unidad Administrativa hacerlo directamente ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones en las Entidades Federativas, que sean designados en los juicios a que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionar la información necesaria a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto del estado procesal que guardan los asuntos en que intervengan, para que en ejercicio de sus funciones resuelvan lo conducente.

DECIMO SEGUNDO.- En la sustanciación de los juicios de amparo en los que el Procurador General de la República y otras autoridades de esta Institución, sean señaladas como responsables, en los casos en que los quejosos sean o hayan sido servidores públicos de la misma, los Delegados en las Entidades Federativas deberán remitir de inmediato las constancias inherentes, a excepción de los juicios de amparo en materia penal, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes.

Capítulo Quinto

Disposiciones Comunes

DECIMO TERCERO.- La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DECIMO CUARTO.- Se instruye a los CC. Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales, Visitaduría General, así como a los Titulares de las Unidades Administrativas adscritos a éstas, y órganos desconcentrados de la Institución, para que ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga en la parte conducente la Circular número C/005/99, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 1999, y las demás disposiciones normativas en todo lo que se opongan a este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República,
Marcial Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.